



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.389

RADICACION: 76001-40-03-018-2015-00983-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.389

RADICACION: 76001-40-030-2016-00845-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 06-2613 de fecha 21 de octubre de 2019, en donde el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 06-2613 de fecha 21 de octubre de 2019, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 030-2016-00845-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde aportan el cotejo de notificación al acreedor Hipotecario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2014-00321-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar las notificaciones al acreedor hipotecario, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de notificación personal, debidamente cotejados al acreedor Hipotecario.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.388

RADICACION: 76001-40-03-006-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de conversión de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 09-2015-00095-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y el oficio No.01-0043 de fecha 15 de enero del año en curso proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto de los remanentes que quedasen posterior al pago de la obligación.

Ahora bien, revisado el portal el Banco Agrario, se verifica que existen depósitos judiciales a cargo de este proceso en estado pendientes de pago, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado y por existir una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con rad. 05-217-00830-00, se procederá a realizar la conversión.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para el proceso Ejecutivo con rad. 05-2017-00380-00 adelantado por la COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO identificada con Nit. No.805.027.959-5 contra NELSON DE JESUS VALENCIA identificado con C.C. No.14.969.978, en razón a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002217975	30/05/2018	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002226294	19/06/2018	NO APLICA	\$ 375.997,00
469030002234132	05/07/2018	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002236084	10/07/2018	NO APLICA	\$ 131.795,00
469030002246713	01/08/2018	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002259119	04/09/2018	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002270392	04/10/2018	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002284326	07/11/2018	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002299494	06/12/2018	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002303400	13/12/2018	NO APLICA	\$ 375.997,00
469030002311440	04/01/2019	NO APLICA	\$ 330.877,00
469030002324013	06/02/2019	NO APLICA	\$ 341.399,00
469030002337502	06/03/2019	NO APLICA	\$ 341.399,00
469030002351619	08/04/2019	NO APLICA	\$ 341.399,00
469030002361944	07/05/2019	NO APLICA	\$ 341.399,00
469030002373671	05/06/2019	NO APLICA	\$ 341.399,00
469030002379450	18/06/2019	NO APLICA	\$ 107.637,44
469030002380083	19/06/2019	NO APLICA	\$ 387.954,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 015-2017-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá a solicitar la respectiva devolución.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- AGREGAR el oficio No.10-0097 del 23 de enero de 2019, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos, en razón a la solicitud de remanentes materializados en este proceso.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

3.- INFORME SELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00162-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá a solicitar la respectiva devolución.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2011-00565-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede en el que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza a otro abogada, para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, retirar la demanda, entre otras actuaciones, teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DENEGAR la autorización que hace el apoderado de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>020</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>07 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 022-2012-00867-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 008-2007-00220-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 22-2010-1196-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 13-2013-00913-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.171-172-1) la cual asciende a la suma de \$1.649.341.62. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.633.180.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.633.680.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD identificada con Nit. No.804015582-7 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424801	24/09/2019	NO APLICA	\$ 317.963,00
469030002437461	22/10/2019	NO APLICA	\$ 317.963,00
469030002451660	20/11/2019	NO APLICA	\$ 317.963,00
469030002452494	20/11/2019	NO APLICA	\$ 361.328,00
469030002465751	17/12/2019	NO APLICA	\$ 317.963,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 12-2011-00323-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá a solicitar la respectiva devolución.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- INFORME SELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 028-2018-00519-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.35-36-1) la cual asciende a la suma de \$26.472.424.58. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.012.773.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.012.773.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del liquidador principal de la Cooperativa Central de Empleados Regionales – COOPCENTER Dr. NESTOR JULIO NIETO LAMPREA identificado con la C.C. No.17-322.530.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463296	12/12/2019	NO APLICA	\$ 299.162,00
469030002463297	12/12/2019	NO APLICA	\$ 318.188,00
469030002463298	12/12/2019	NO APLICA	\$ 308.675,00
469030002463299	12/12/2019	NO APLICA	\$ 308.675,00
469030002463300	12/12/2019	NO APLICA	\$ 617.349,00
469030002463301	12/12/2019	NO APLICA	\$ 308.675,00
469030002463302	12/12/2019	NO APLICA	\$ 308.675,00
469030002463303	12/12/2019	NO APLICA	\$ 308.675,00
469030002463304	12/12/2019	NO APLICA	\$ 308.675,00
469030002463305	12/12/2019	NO APLICA	\$ 617.349,00
469030002463308	12/12/2019	NO APLICA	\$ 308.675,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 07-2013-00875-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 026-2018-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y por resultar procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR al área de apoyo de los Juzgado Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali – área de depósitos, que procedan a realizar las órdenes de pago atinentes a la orden dada mediante providencia de fecha 14 y 24 de enero del año en curso a nombre de la Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con C.C. No.31.948.061 y T.P. No.127.298 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 031-2011-00259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03019-2007-00690-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR a la profesional del derecho que lo solicitado por ella referente a la transferencia de depósitos, mediante providencia de fecha 14 de enero de 2020 se dio curso de ello. Aunado a lo anterior con respecto a los dineros que llegasen, se le informa que en lo sucesivo a medida de que lleguen se procederá en la misma forma.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro para el vehículo inmerso en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.390

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00268-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGA DO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas HZS-883 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de placas HZS-883, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas: HZS-883 de propiedad del demandado JOSE ANDRES VELASCO PINILLO, con C.C. 94.492.208, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZS-883 de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS J.M en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas HZS-883 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por parte de pagador de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00125-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de COLPENSIONES, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 0210 de fecha 21 de enero de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que existe ya una solicitud con anterioridad en tal sentido y el proceso se encuentra terminado.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 3634 de fecha 22 de JULIO de 2019, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existía una solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2009-01011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios visibles a folios 104 a 107 del cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00728-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de SURA EPS, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los anteriores escritos allegados por la parte actora, donde aportan la constancia de entrega de los oficios de medidas de embargo debidamente radicados antes las entidades correspondientes, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.390

RADICACION: 76001-40-03-032-2011-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud presentada por secuestre. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2008-00703-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, solicita se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda al pago de los honorarios definitivos mencionados tal como se dispone en el auto 2072 de fecha 16 de julio de 2019 (folio 235).

Teniendo en cuenta lo solicitado con anterioridad, se procede a revisar el expediente y de esa revisión se pudo observar que, se fijó la suma de \$1.757.485 M/cte.

Aunado a lo anterior y a lo solicitado se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda al pago de los honorarios mencionados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUIERASE a la parte demandante EDIFICIO DANIELA P.H, a fin de que proceda con el pago de los honorarios al secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ.

TERCERO.- ORDÉNESE a la parte **demandante** a que sufrague el valor fijado en el numeral anterior, constituyendo deposito en la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de salario. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.392
RAD: 022-2018-00446-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado HERNANDO JAVIER SANCHEZ AGUDELO, identificado con C.C. No. 3.019.412, como empleado de la FUERZA AEREA DE COLOMBIA. Límitese el embargo hasta la suma de \$50.000.000 Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud respecto al avalúo comercial aportado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2019-00181-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: 21 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de correr traslado al avalúo comercial presentado por el perito evaluador allegado en fechas anteriores, se le informa a la parte actora que previo a correr traslado del mismo se procederá a requerirla a fin de que allegue el certificado catastral de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- PREVIO a correr traslado del avalúo comercial, alléguese el certificado catastral de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-36733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2017-00273-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 10-0112 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.10-0112 proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 007-2015-00691, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro de los inmuebles con M.I. 370-883223 y 370-882967. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.391

RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00169-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-883223 y 370-882967, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali aportado, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro de los bienes inmuebles con M.I. 370-883223 y 370-882967, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el memorial con anexos, en donde se muestra la inscripción del embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nro. 370-883223 y 370-882967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, PAOLA ANDREA PEREZ MONTOYA identificado con C.C. Nro. 1.130.649.252.

TERCERO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con Matriculas Inmobiliaria Nro. 370-883223 y 370-882967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagra la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00575-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 04-0070 de fecha 21 de enero de 2019, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que existe ya una solicitud con anterioridad en tal sentido.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 04-0070 de fecha 21 de ENERO de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existía una solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por parte de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2019-00147-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA, a fin de que otre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°382
RADICADO: 022-2014-00691-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 14 del mes de MAYO del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-262401 finca rural, ubicada en la vereda de san Joaquín corregimiento del piñal, jurisdicción del corregimiento de Dagua.

Avaluó catastral incrementado en un 50% de **\$255.798.000.00**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **020** de hoy

07 FEB 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°383
RADICADO: 002-2018-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 19 del mes de MAYO del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-882426 ubicado en la CARRERA 94 B2-64 Edif. Reserva de Meléndez V.I.P. Apto.204 torre 1

Avaluó catastral incrementado en un 50% de **\$52.434.000.00**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 020 de hoy

07 FEB 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de salario. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.375
RAD: 030-2019-00003-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada ANA JULIA NARANJO DE CASTRO, identificada con C.C. No. 29.218.224, como empleada de CONSOCIO FOPEP. Límitese el embargo hasta la suma de \$15.000.000 Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2017-00675-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que continúe haciendo los descuentos a la demandada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de informarles que en razón a que el presente proceso y la medida de embargo y secuestro del 25% del sueldo que devenga la demandada Eunice Gutiérrez concha, identificada con C.C. 29.539.684, comunicada mediante oficio 3127 de fecha 17 de octubre de 2017, proferido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentra vigente, deben proceder a realizar los respectivos descuentos que ya venían aplicando y no dejando en espera esta solicitud, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ente ordenando el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY en contra de GILMA IBONNE BUSTAMANTE MONTAÑO. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°378
RADICADO: 07-2017-00272-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY en contra de GILMA IBONNE BUSTAMANTE MONTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY en contra de GILMA IBONNE BUSTAMANTE MONTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 020 de hoy
07 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo de bien inmueble, por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.379
RAD: 003-2016-00555-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden al demandado LUIS EDUARDO MONTERO, identificado con la C.C. 10.157.133, sobre el inmueble identificado con M.I. 280-42536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia -Quindío. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-42536 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia - Quindío, de los derechos que le corresponden al demandado LUIS EDUARDO MONTERO, identificado con la C.C. 10.157.133 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARMENIA (Q), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de medida de embargo de salario. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.377
RAD: 027-2014-00318-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado FERNANDO AUGUSTO HERRERA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.598.425, quien labora en la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000,00. Librese oficio.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a NATHALIE LLANOS RABA, identificada con C.C. 1.144.181.038, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo de bien inmueble, por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.383
RAD: 018-2007-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden al demandado JUAN CARLOS MARTINEZ TRUJILLO, identificado con la C.C. 79.294.538, sobre el inmueble identificado con M.I. 294-61248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas -Risaralda. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 294-61248 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dosquebradas - Risaralda, de los derechos que le corresponden al demandado JUAN CARLOS MARTINEZ TRUJILLO, identificado con la C.C. 79.294.538 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas (R), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de ELMER DAVILA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°380
RADICADO: 33-2018-00322-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de ELMER DAVILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de ELMER DAVILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia que el proceso se encuentra terminado.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 020 de hoy
07 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de ANA HERMELINDA BARRTO CORTES . Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°376
RADICADO: 13-2016-00502-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de ANA HERMELINDA BARRTO CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de ANA HERMELINDA BARRTO CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó la garantía hipotecaria. Librese el exhorto atinente a la notaria correspondiente.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 020 de hoy
07 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 018-2012-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por el demandante y demandado de conformidad con lo preceptuado con el art.446 del C.G. del P.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe dado por la bodega Imperio Cars, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 015-2013-00896-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio proveniente del pagador Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al pagador Colpensiones dando contestación a su oficio de fecha 21 de enero de 2020, informándoles que el presente asunto se dio por terminado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017, así las cosas no hay lugar a que continúen descontando dineros del aquí demandado para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-001-2013-00287-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.18-1) asciende a la suma de \$12.247.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la suma de \$414.410.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$804.445.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$804.445.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con la C.C. No.66.916.685.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002462157	10/12/2019	NO APLICA	\$ 561.728,00
469030002470007	27/12/2019	NO APLICA	\$ 242.717,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario